



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 9 de julio

Número 155

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se modifica parcialmente la reducción de las reglas generales para la aplicación de la tabla oficial de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Ilmos. señores: El Real Decreto 2856/1978, de 1 de diciembre, integró en una plantilla a extinguir al personal hasta entonces perteneciente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y el Real Decreto 999/1979, de 27 de abril, hizo depender la misma del Ministerio de Administración Territorial que, por así disponerlo el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, había asumido las funciones que corresponden a la Administración Central del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Administración Local.

Por otra parte, y al amparo de lo dispuesto por la Constitución, han hecho su aparición en la organización del Estado español las Comunidades Autónomas que, en una primera etapa, se configuran como Entes Preautonómicos y que, previsiblemente, se verán necesitadas de acudir, para cubrir con la deseable eficacia importantes puestos técnico administrativos de sus plantillas, al personal procedente de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Las dos circunstancias antedichas no pudieron preverse cuando en su día se elaboró la tabla oficial de va-

loración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, por lo que se hace ahora preciso adoptar las prevenciones necesarias a fin de lograr, de una parte, la deseable eficacia tanto en el nuevo Ministerio creado como en los Entes Autonómicos y Preautonómicos citados y, de otra, evitar el perjuicio que a determinados funcionarios podría ocasionarles el prestar servicios en puestos que, sin ser estrictamente de la Administración Local española, guardan con la misma una absoluta y estrecha relación.

En su virtud, este Ministerio, oídos el Instituto de Estudios de Administración Local y el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ha tenido a bien disponer que el párrafo segundo de la regla 8.^a de las aprobadas por Orden de 21 de julio de 1958 para la aplicación de la tabla oficial de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local quede redactado de la siguiente forma:

“Se computarán con arreglo al apartado a) del número 3 los servicios prestados en el Ministerio de Administración Territorial y Entes Autonómicos o Preautonómicos por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, siempre que su acceso a uno y otros tenga o haya tenido lugar, bien directamente o a través del suprimido Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, precisamente como procedente del Cuerpo Nacional a que pertenezca la plaza que

se concurra. Si no se diera esta circunstancia, se aplicará el apartado b) del número 3”.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Administración Local.

(B. O. E. núm. 147, de 19-6-1980).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

D. Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en el rollo de apelación de juicio verbal civil, que se hará mención, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 12 de junio de 1980.—Vistos en grado de apelación por el Ilustrísimo Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Rústicos, tramitados ante el Juzgado de Distrito número dos de Burgos, y entre partes; de una,

como demandante y recurrido, don Ulpiano Rojo Martínez, mayor de edad, casado, labrador, de Cabilia, representado por la Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado, doña Concepción Carballeira Bao, y de otra, como demandados y recurrentes, don Salvador Marín Pardo, don Miguel Marín Pardo, don Cipriano Martínez Rojo, don Francisco Martínez Rojo, herederos de don Miguel Martínez Rojo, doña Mónica Martínez Rojo, don Roberto Benito Martínez y doña María del Pilar Benito Martínez, representante por el Procurador don Manuel García Bustos, con excepción de don Miguel Marín Pardo y herederos de Miguel Martínez Rojo, y defendidos todos ellos por el Letrado don Matías Alvarez Merino, hallándose declarados en rebeldía los herederos de don Miguel Martínez Rojo.

Resultando:....

Considerando:....

Fallo: Que, revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número dos de Burgos, con fecha 15 de abril del año actual, en los autos a que este recurso se contrae, y sin entrar en el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Ulpiano Rojo Martínez, absolviendo de la misma a los demandados personados, absolviendo de la misma a la demandante, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. R. G. Maqueda. Rubricado.

Y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados, don Miguel Marín Par-

do y herederos de don Miguel Martínez Rojo, expido el presente que firmo en Burgos, a 19 de junio de 1980.—El Secretario, Román García Maqueda.—V.º B.º.—El Magistrado-Juez (ilegible).

4037.—3.650,00

D. Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se hará mención, seguidos en este Juzgado al número 241 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 13 de junio de 1980.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Benito Bergón Vivanco, mayor de edad, casado, industrial, de Madrid, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo, y de otra, como demandados: D. Fernando Para García, mayor de edad, viudo, constructor, de Burgos; don José Emilianio Para García y su esposa doña María Dolores Gómez Martín, mayor de edad, constructor y sus labores, de Vitoria, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Juan Jesús Llarena Chave; don José Javier Martínez Ayanz, mayor de edad, casado, industrial, de Pamplona, y la Comisión de Acreedores de don José-Javier Martínez Ayanz, representados por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Guillermo Díez Pardo; y los herederos legales de doña Natividad Mendoza Sáez, desconocidos, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:....

Considerando:....

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Benito Bergón Vivanco, de Madrid, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, don Fernando Para García, don José Emilianio Para García, doña María Dolores Gómez Martínez, don José Javier Martínez Ayanz, la comisión de acreedores de don José Javier Martínez Ayanz, y los herederos legales de doña Natividad Mendoza Sáez, desconocidos; y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes.—Dada la rebeldía de los demandados, «Herederos legales de doña Natividad Mendoza Sáez, desconocidos», notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—R. G. Maqueda. Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados «Herederos legales de doña Natividad Mendoza Sáez, desconocidos», declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de junio de 1980. El Secretario, Román García Maqueda.—V.º B.º.— El Magistrado-Juez accidental, José Luis Ollás Grinda.

4036.—3.590,00

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 12 de

junio de 1980, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela R-8-b del Plan Parcial de la Unidad Urbana G-9.

El estudio, junto con el acuerdo

de aprobación inicial, se somete a información pública por plazo de 15 días, pudiendo ser examinado y presentarse alegaciones en las oficinas del Servicio Municipa-

lizado de Desarrollo Urbano, sito en la Avda. del Cid, núm. 3.

Burgos, 30 de junio de 1980.—
El Presidente del Consejo, José María Peña San Martín.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Intervienen.*

De una parte, en representación del personal del centro de trabajo de Miranda, los miembros del Comité de fábrica, cuya identidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, don Miguel Socias Joya, Director de dicho centro de trabajo, representación que ostenta según certificado que se incluye como anexo II.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la "Empresa Nacional de Celulosas, S. A." y sus trabajadores del centro de trabajo de Miranda.

Art. 3.º — *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo de Miranda, con inclusión del personal Técnico Superior, Medio, Jefes Administrativos y asimilados, excepto en las materias económicas salariales.

Art. 4.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de mayo de 1980 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 30 de abril de 1981.

Las deliberaciones para el Convenio de 1981 comenzarán dentro de la segunda quincena de marzo de 1981.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.*

a) Las estipulaciones de este Convenio revocan y sustituyen a cuantas en tales materias se hayan establecido y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no es objeto expreso del presente pacto laboral y todos los derechos, que adquiridos a título personal por cada uno de los trabajadores, estén reconocidos como tales a la firma de este Convenio.

b) Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual de este Convenio.

Para la valoración y compensación de estas mejoras, se tomará como base el total de retribuciones brutas anuales y en relación a la jornada normal de trabajo.

c) Las condiciones laborales que se deriven de este Convenio en su aspecto meramente económico, forman un conjunto orgánico e indivisible que no se podrá considerar aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 6.º — *Comisión paritaria.*

1. Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la empresa y cuatro designados por el Comité de empresa. Dicha comisión será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente Convenio.

2. Los miembros de la comisión poseen los mismos derechos y obligaciones, y en particular la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

3. Los vocales designados por el Comité de empresa, cesarán en la comisión cuando este órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarles la confianza, en cuyo caso se procederá a una nueva designación.

4. Los acuerdos tomados en la comisión paritaria, no podrán volver a reconsiderarse por la comisión de la que formen parte los nuevos Vocales designados por el Comité de empresa, en virtud de lo que se indicó en el párrafo anterior.

5. En caso de empate, se seguirán los trámites establecidos por la legislación vigente.

6. La comisión paritaria se reunirá cuando existan asuntos que reclamen atención o cuando lo solicite cualquiera de las partes.

7. La comisión paritaria elaborará su propia normativa.

CAPITULO II

Organización del trabajo, actuación sindical en la empresa e información, participación y colaboración

Art. 7.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, será competencia exclusiva de la Dirección, con sujeción a la legislación laboral vigente.

Art. 8.º — *Actuación sindical en la empresa.*

1. La actuación sindical en la empresa se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

2. La empresa facilitará la labor que tengan que desarrollar los representantes del personal, poniendo a su disposición los medios necesarios.

3. En el anexo III se indican las funciones y garantías del Comité de empresa, derechos sindicales de los trabajadores y funciones de los Delegados Sindicales.

Art. 9.º — *Información y participación.*

Aparte de la información que la Dirección de la empresa ponga a disposición del Comité de empresa (ver anexo III), cada trimestre asistirán a las Oficinas Centrales cuatro representantes del personal, para participar en el Comité de Gerencia o éste se reunirá en la fábrica con dicho Comité de empresa.

CAPITULO III

Condiciones de trabajo

Sección 1.ª — *Jornada de trabajo y horarios.*

Art. 10. — *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será la de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo, en jornada ordinaria, y de 1.960 horas en jornada continuada.

2. La jornada semanal será de 43 horas de trabajo efectivo para el personal de jornada partida y de 42 horas de trabajo efectivo en jornada continuada.

3. Las horas de trabajo efectivo se computarán de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

4. Para el personal que trabaje a tres turnos, incluidos los domingos y festivos, así como para el personal que trabaje a dos turnos, los turnos de trabajo seguirán como hasta el momento, sin perjuicio de que entre la Dirección del centro y el Comité de empresa puedan pactarse modalidades diferentes.

Dicho personal deberá trabajar los días que le corresponda por el calendario de turnos, con independencia del número de horas fijado con carácter general para todo el personal. El exceso de horas que pueda realizar este personal sobre la jornada general, se le abonarán como horas extraordinarias.

5. No obstante lo anterior, se respetará la jornada menor de cualquier modalidad de ellas que se realice a la entrada en vigor del presente Convenio.

6. La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, con la salvedad hecha en el apartado anterior, será, para el año 1981 de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo, y de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo para el año 1982.

Art. 11. — *Modalidades de horario.*

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección de la fábrica establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo.

b) Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

c) Semanalmente existirá un descanso de día y medio ininterrumpido.

d) En los trabajos a turno se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de 12 horas entre jornada, y de día y medio semanal a que se refieren los apartados b) y c) anteriores.

e) En los puestos de trabajo a tres turnos, en los que se trabajen las 24 horas del día incluidos los domingos y festivos, se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Sección 2.ª — *Horas extraordinarias.*

Art. 12. — Las horas extraordinarias se considerarán divididas en tres grupos: habituales, necesarias y de fuerza mayor.

a) *Horas extraordinarias de fuerza mayor.*

Son las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o de producción: realización.

b) *Horas extraordinarias necesarias.*

Son las que se realizan por pedidos o períodos punta de producción, recepción de materias primas, ausencias imprevistas, cambios de turno, elevado absentismo u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la empresa. Tendrán esta consideración, también, las realizadas para evitar los daños que se puedan producir en el proceso normal de producción. Estas horas se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por las disposiciones vigentes.

c) *Horas extraordinarias habituales.*

Son las realizadas cuando se sobrepasa la jornada legal, que no respondan a los supuestos de las horas extras de fuerza mayor o necesarias. Se procurará evitarlas.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa del número de horas extraordinarias realizadas y del carácter de las mismas.

Las horas extraordinarias señaladas en los apartados a) y b), no se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias.

Sección 3.ª — *Vacaciones.*

Art. 13. —

1. La duración, a efectos sólo de disfrute, será de 30 días naturales.

El personal que cause alta o baja durante el año, tendrá derecho a un número de días en proporción al tiempo trabajado. La forma de proceder a su cálculo se indica en el vigente Reglamento de Régimen Interior.

2. La forma de programar su disfrute será la vigente en los acuerdos firmados entre la Dirección de la empresa y el Comité de empresa.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 14. — *Consideraciones previas.*

1. En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., llegue a

superar, desde el 1 de mayo al 31 de octubre de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1-5-1980.

2. Todas las cantidades, cualquiera que sea su concepto, que dimanen de la aplicación del presente Convenio, así como cualquiera otra percepción que pudiera existir, se considerarán necesariamente en sus importes brutos y sometidos al gravamen que a cada cual corresponda, según sus circunstancias personales y familiares.

3. Los impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social los aportará la parte a que legalmente le corresponda y en las mejoras voluntarias, prestaciones de jubilación y seguro de vida y accidente, establecidas de común acuerdo con los trabajadores en Convenios anteriores, se mantendrán los porcentajes de participación respectivos entonces acordados.

4. El total año percibido en concepto de sueldo de valoración y paga de beneficios, se corresponde a 1.980 horas de trabajo efectivo, para el personal de jornada partida, y de 1.960 horas para el personal de jornada continuada. El número de horas al que corresponden los otros conceptos retributivos, es el que se indica al hablar de cada uno de ellos.

Art. 15. — Sueldos.

1. Los valores tipo por escalón de calificación del "sueldo de valoración" (compuesto de sueldo base y plus de actividad), se recogen en la tabla del anexo IV.

Esta tabla se ha elaborado aumentando en 11,5 % los sueldos de valoración del Convenio anterior, incrementados en 6,7 millones de pesetas, importe parcial de las economías que se producirán al aplicar las medidas de austeridad y reducción de personal, recogidas en el acuerdo firmado por ambas partes el 12-4-1980.

2. Las gratificaciones extraordinarias que se perciben en los meses de diciembre y julio, se denominarán a partir de ahora "gratificaciones de Navidad y julio". La fecha de su percibo será el 21 de diciembre y 15 de julio, respectivamente.

El personal que ingrese o cause baja durante el año, el eventual y el interino, percibirá un importe proporcionalmente al tiempo de permanencia en la plantilla de la empresa.

3. La antigüedad, nocturnidad y paga de beneficios, serán abonadas de acuerdo con las normas vigentes en la actualidad.

Art. 16. — Prima de producción.

Ambas partes, teniendo en cuenta las nuevas posibilidades de fabricación, acuerdan constituir un fondo sobre la base de primar con 2.300 pesetas cada tonelada comercial producida por encima del mínimo no primable de 40.000 Tm.-anuales de celulosa más fibra, más el 25 % de la producción de Fluff. Para su aplicación práctica anual se aplicará la siguiente fórmula, que es totalmente equivalente:

$$F_p = 2.300 P - 278.787 d.$$

fórmula en la que los símbolos tienen los siguientes significados:

P = Producción anual en Tm. alcanzada.

d = Número de días aplicados; necesariamente 330 en total anual.

Si por razones derivadas de la crisis económica o cualquier causa de fuerza mayor las producciones programadas no pudieran conseguirse, la prima se abonará en las cantidades realmente devengadas, por comprenderse que si tales circunstancias desafortunadas se dieran, no existiría fondo económico que repartir entre la empresa y sus trabajadores.

La fórmula tendrá vigencia en tanto en cuanto no se modifiquen los medios de producción.

Cualquier variación en éstos, llevará aparejada la oportuna adaptación de la fórmula y, por lo tanto, ésta será modificada cuando entren en funcionamiento los dos proyectos de ampliación de las plantas de blanqueo y secado de pasta, cuya terminación está prevista en enero de 1981.

Para la determinación individual de la prima, se aplicarán a la prima tipo, los siguientes factores:

a) *Factor de comportamiento.* — Como consecuencia de actos meritorios o de faltas sancionables, los Jefes de Departamento propondrán a la Dirección coeficientes a aplicar a los productores que se hayan hecho acreedores a ello. Las consecuencias económicas de tales coeficientes, estarán en consonancia con el espíritu de la legislación vigente y su desarrollo en el Reglamento.

b) *Factor de asistencia.* — Será el resultado de dividir los días trabajados en el período de cómputo por los días trabajables en el mismo. Una falta injustificada reducirá a la mitad este factor y se anulará en caso de reincidencia.

c) *Factor de eficacia.* — Se establece para los Oficiales de 1.ª, Jefes de Equipo, un factor de eficacia cuyo valor será 1.10.

d) *Factor de turnicidad.* — Se aplicará este factor con los valores siguientes:

1.1 — A los productores que estén a tres turnos normales.

1.1 — A los que estén a dos turnos, incluidos los domingos.

1.05 — A los que trabajan a dos turnos, excluidos los domingos.

Art. 17. — Horas extraordinarias.

El importe pactado de las horas extraordinarias, será el siguiente:

| Escalón | Ptas./hora Normal | Ptas./hora Turno |
|---------|-------------------|------------------|
| 3 | 347 | 353 |
| 4 | 354 | 361 |
| 5 | 361 | 369 |
| 6 | 379 | 385 |
| 7 | 396 | 402 |
| 8 | 411 | 418 |
| 9 | 428 | 435 |
| 10 | 445 | 452 |
| 11 | 460 | 468 |
| 12 | 477 | 485 |
| 13 | 494 | 502 |
| 14 | 509 | 519 |
| 15 | 526 | 535 |

Art. 18. — Plus de turnicidad.

El personal que esté a turno y realice su trabajo en las condiciones que lo viene efectuando hasta la fecha, percibirá por día realmente trabajado en esta modalidad un plus de turnicidad, cuya cuantía se recoge en la tabla siguiente:

| Escalón | 3 Turnos y | |
|---------|-----------------------|----------|
| | 2 Turnos con domingos | 2 Turnos |
| 3 | 68 | 34 |
| 4 | 70 | 35 |
| 5 | 73 | 37 |
| 6 | 75 | 38 |
| 7 | 77 | 39 |
| 8 | 80 | 40 |
| 9 | 83 | 42 |
| 10 | 85 | 43 |
| 11 | 88 | 44 |
| 12 | 91 | 46 |
| 13 | 94 | 47 |
| 14 | 97 | 48 |
| 15 | 100 | 50 |

Art. 19. — Garantía a los productores de menores ingresos.

Se garantiza una percepción bruta anual a todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de este centro antes de la fecha de vigencia del presente Convenio y cuyo trabajo se realice en régimen normal (horario completo, sin baja por enfermedad o accidente, etc.), de 525.000 pesetas, durante la vigencia del presente Convenio. Para el conjunto de esta cantidad se considerarán todos los conceptos, cualquiera que sea su naturaleza, a excepción de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y la Ayuda Familiar.

Art. 20. — Cambio de puestos de trabajo.

A todo trabajador que sea trasladado a puesto de trabajo de inferior categoría, mientras no sea solicitado este cambio por el propio interesado, se le pagarán los emolumentos fijos de su puesto de procedencia. Cuando por recomendaciones médicas sea conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

Quando el cambio de puesto de trabajo sea motivado por consideraciones técnicas, las partes social y económica se atenderán a lo estipulado en el acta de acuerdo firmado el 12-4-80.

CAPITULO V

Beneficios sociales

Sección 1. - Plan social

Art. 21. — Dentro de este capítulo se recoge el Plan de la empresa, que beneficia a la totalidad del personal del centro de trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe global de 22.782.683 pesetas, cantidad que engloba la totalidad de los epígrafes presupuestados en el articulado de esta Sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la

limitación del presupuesto, sean preferentemente re-creativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. PRESTAMOS.

Para el año de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1. Viviendas:

La empresa avalará ante cualquier entidad de crédito, hasta un importe de 750.000 pesetas, para dedicar a la adquisición de vivienda.

Se primarán 4 puntos del tipo de interés aplicado.

El fondo dedicado a este fin es de 390.000 pesetas.

1.2. Vehículos y domésticos:

Se concederán préstamos en las cuantías que se indiquen, que devengarán un interés del 3 % y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

Automóviles 75.000 Ptas.

Motocicletas 20.000 "

Otros artículos, no perentorios, máximo. 25.000 "

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3. Prestamos sociales:

Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

Tanto los casos atendibles como la cuantía a conceder en cada caso, será competencia de la Dirección.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. GRATIFICACIONES.

Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. Nupcialidad:

Importe de una mensualidad líquida del valor del escalón de calificación o nivel base.

2.2. Natalidad:

Premio por valor de 3.900 pesetas.

2.3. Defunción:

Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, media paga de los emolumentos fijos, con un mínimo de 17.000 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobrevenga a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 5.600 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 350.000 pesetas.

2.4. Ayudas sociales:

Comprende este apartado la ayuda que la empresa pueda prestar a los productores que se encuentran en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendándose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales u otras circunstancias que la empresa considere oportuno atender a criterio de la Dirección.

Por este concepto se establece un fondo de 124.000 pesetas.

3. ENSEÑANZA.

Se dedica atención preferente a la promoción cul-

tural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1. Formación profesional:

Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

El fondo para este capítulo es de 2.230.000 pesetas.

3.2. Ayuda escolar:

Como reflejo de la preocupación de la empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres, así como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros, serán las siguientes:

- 1) Jardín de Infancia: 4.500 pesetas.
- 2) De 1.º a 4.º Curso E. G. B.: 6.000 pesetas.
- 3) A partir del 5.º Curso de E. G. B., Bachillerato, Escuela de Comercio, Escuelas Profesionales y similares: 9.000 pesetas.
- 4) Enseñanza superior a partir de C. O. U.: 12.000 pesetas.

Los estudios superiores o especiales, comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiásticas, así como aquellas otras que sin tener la categoría de universitarias, son superiores a las de segunda enseñanza, como pueden ser las de delineante, técnico electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

El fondo para este capítulo es de 10.400.000 pesetas.

3.3. Becas:

La empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos que reúnan las condiciones que se determinan a continuación:

1. No tener concedida ninguna beca para estudios de organismos públicos o entidades privadas en cuantía superior a la que se concede por este Plan Social.
2. Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la empresa, se concederá como ayuda la diferencia que existe entre ambas.
3. Cuando a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no es el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En todo caso, en el que el número de asignaturas suspendidas no permita al estudiante pasar al curso siguiente, pierde la beca en el año que repita.

Impotente orientativo de las becas:

| | |
|--------------------------------|--------------|
| Bachillerato | 15.000 Ptas. |
| Enseñanza Universitaria | 20.000 " |

En la administración y distribución de esta ayuda intervendrá la Comisión mixta creada al efecto, constituida por representantes de la empresa y miembros del Comité correspondiente.

En la concesión de estas becas tendrá carácter preferente entre los solicitantes, los de mayores aptitudes o más débiles económicamente, en igualdad de condiciones.

Serán considerados como hijos de productores, los hermanos, ahijados o sobrinos que vivan a sus expensas.

El fondo fijado para este apartado es de 870.000 pesetas.

4. FIESTAS PATRONALES Y NAVIDADES.

Para la celebración de las fiestas indicadas se dota un fondo de 3.960.000 pesetas.

5. MEDICINA AISTENCIAL.

Se mantendrá el contrato con el Preventorio Infantil de Laguardia.

Todo productor de la empresa que, estando en activo, considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 990.000 pesetas.

6. ECONOMATO.

Se destina para atender los gastos generales del Economato, la cantidad de 1.000.000 pesetas.

7. PREMIOS DE INICIATIVAS Y SUGERENCIAS.

Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y sugerencias con las normas que se dispongan al efecto, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se crea un Comité que juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieren a cualquier mejora que pudiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de las Secciones de fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 148.000 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

8. SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, además del sistema de premios mensuales establecidos, la empresa distri-

buirá anualmente 148.000 pesetas, a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

9. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Se destina a este capítulo la cantidad de 928.000 pesetas.

10. AYUDA A FAMILIARES SUBNORMALES.

Se establecerá un fondo de 372.000 pesetas para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este centro.

Sección 2.ª — Cobertura de riesgos.

Art. 22. — Como complemento de las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes seguros:

1.º Seguro de Vida con la Compañía La Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2.º Seguro de Vida y Accidentes con la Compañía Musini, en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado: 42 mensualidades de los conceptos base + antigüedad + plus de actividad, reconocidos el 1.º de mayo de cada año, en caso de muerte natural o invalidez.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) La edad límite para el Seguro de Vida será la de 65 años cumplidos.

c) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 % de la prima media de la totalidad del personal de la empresa con un límite máximo para éstos del 2,25 %, y la

empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima, hasta completar la totalidad.

3.º *Jubilaciones:* La empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual a todo el personal incluido en el presente Convenio, al cumplir los 65 años de edad, se le reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 % de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los 12 meses anteriores a su jubilación, y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social más la a reconocer por la empresa, no sea superior al 100 % de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el período antes indicado.

El reconocimiento del derecho a la pensión, queda regulado por el Reglamento del Fondo de Previsión para Jubilaciones, aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión del 26 de septiembre de 1970, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

4.º *Viudedad, orfandad y ascendientes:* La empresa tiene establecido un sistema complementario de viudedad, orfandad y ascendientes, aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos, en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión equivalente al 60 % de los emolumentos fijos que percibiría el causante en el momento del fallecimiento, y una pensión de orfandad equivalente al 5 % de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de 18 años o incapacitados en los que, igualmente, se den los requisitos señalados en dicho Reglamento.

Caso de no dejar el causante viuda ni hijos menores de 18 años o incapacitados, serán beneficiarios de la pensión, los ascendientes mayores de 65 años que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento en vigor.

(CONTINUARA)

Subastas y Concursos

JUNTA ADMINISTRATIVA DE RUYALES DEL AGUA

Debidamente autorizada y ejecutando el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de mi presidencia, se anuncia pública subasta para la adjudicación del coto de caza que comprende la jurisdicción de esta Junta, bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Junta Vecinal en su día.

Objeto de la subasta. — Tiene por objeto la adjudicación del coto de caza establecido en la jurisdicción de esta Junta, para su explotación y aprovechamiento de la caza en el mismo existente.

Pliego de condiciones. — Se halla a disposición de cuantos deseen examinarlo, y en poder del Presidente de esta Junta Administrativa

Tipo de licitación. — Se halla fijado en cuatrocientas mil pesetas anuales, al alza.

Plazo de aprovechamiento. — Se halla fijado en seis años.

Garantías. — Se hallan establecidas en el cuatro por ciento del tipo de licitación, la provisional, y en el seis por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta, constituidas ambas en la forma que se determina en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Plazo de presentación de plicas. — Las plicas dirigidas a la Junta Administrativa Vecinal de Ruyales del Agua, y ajustadas al modelo de proposición que se incluye en el presente anuncio se admitirán hasta las dieciocho horas, del veinte día hábil, contado desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su apertura tendrá lugar a las

dieciocho horas del día siguiente hábil al que concluya la presentación de plicas, en los locales de la Junta Administrativa.

Modelo de proposición

D. de años de edad, de estado, profesión, con domicilio en, calle ... (en nombre propio o representación de), enterado del pliego de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, referente a la subasta pública para el arrendamiento de los aprovechamientos de caza del acotado de Ruyales del Agua, se comprometo a tomar el mismo en arriendo, ofreciendo la cantidad de (en letra), pesetas anuales.

(Reintegrado, firmado y fechado).

Ruyales del Agua, a 1 de julio de 1980. — El Alcalde, Octavio Antúnez.